

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 242

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 154/16 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1497/16, POR EL CUAL SE RATIFICA EL ACTA ACUERDO REGISTRADA BAJO EL Nº 17565, REFERENTE AL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, EL ANSES Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

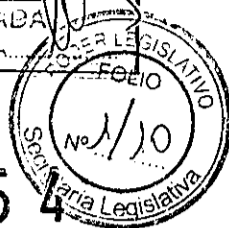
Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
10 AGO 2016	
Nº 242	ENTRADA
FIS.	FIRMA



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo	
REGISTRO Nº 1659	HORA 14:41
05 AGO 2016	
Patricio LOCKLEY DOWLING a/c Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo	

NOTA Nº 154  
GOB.

USHUAIA, 05 AGO. 2016

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1497/16, por el cual se ratifica el Acta Acuerdo registrada bajo el Nº 17565, celebrada con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación; y la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.), a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

9

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

Jose a Secretaria Legislativa, a sus efectos-

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. Myriam Noemí MARTÍNEZ  
S/D.-

Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 04 AGO. 2016

VISTO el Acuerdo celebrado entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) de Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Acuerdo, tiene por objeto el otorgamiento de préstamos con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

Que el mismo se suscribió en fecha dos (02) de agosto de 2016 y se encuentra registrado bajo el N° 17565, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

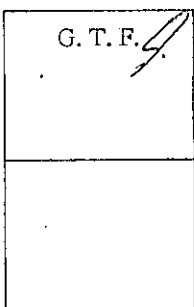
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 17565, celebrada entre el Estado Nacional, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Lic. Rogelio FRIGERIO; el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Lic. Alfonso PRAT GAY; la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.), representada por su Director Ejecutivo, Lic. Emiliano BASAVILBASO; y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, de fecha dos (02) de agosto de 2016 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y el artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1497 / 16



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
C.P. José Daniel LABROCA  
Ministro de Economía

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dept. Adm. y Registro  
D.G.O.C. v R.-S.L. / T.

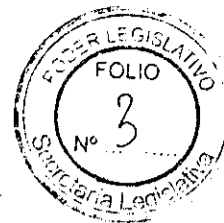
Dra. Rosana Andrea BERTONI  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 04 AGO. 2016  
BAJO Nº... 17565

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dpto. Adm. y Registro  
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.



ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, LA ANSES Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2016, se reúnen el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Lic. Rogelio FRIGERIO (D.N.I. N° 21.482.393), con domicilio en la calle Balcarce N° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Lic. Alfonso PRAT-GAY (D.N.I. N°17.636.215), con domicilio en la calle Hipólito Yrígoyen 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO DE HACIENDA", el señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), Lic. Emilio BASAVILBASO (D.N.I. N° 25.567.293), con domicilio en la Avenida Córdoba, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "ANSES", por una parte y la señora Gobernadora de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la Dra. Rosana Andrea BERTONE, (D.N.I. N° 22.678.666), con domicilio en la calle Av. San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra parte, y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, LA ANSES Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR PARA EL OTORGAMIENTO DEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dpto. Adm. y Registro  
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.

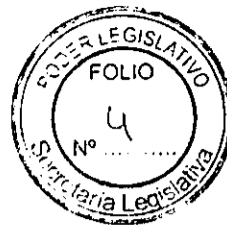
**Q. T. F.**

CONVENIO REGISTRADO

FECHA.....04 AGO. 2016.....

BAJO Nº.....17565.....

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.O.D.C. y R.-S.L. y T.



PRÉSTAMO CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), en adelante el "ACUERDO II", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1 de agosto de 2016, el Estado Nacional y las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado Nacional y la Provincia de Santiago del Estero y el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz, respectivamente, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante "ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS".

Que la referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES" suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley Nº 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que asimismo, los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS prevén la posibilidad de que el Estado Nacional aplique hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le corresponden a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la reducción de la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%) en los términos pactados, a compensar los créditos que tenga a su favor respecto de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.O.D.C. y R.-S.L. y T.

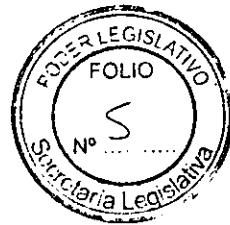
G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 04 AGO. 2016

FONDO Nº 17565

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



de Buenos Aires, buscando de esta manera lograr el desendeudamiento de las provincias y mejorar su situación financiera y fiscal.

Que por otro lado, los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS establecen un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a SEIS (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%) y de TRES (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019, previendo además que los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso.

Que la medida descripta en el considerando anterior busca que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales.

Que el artículo 5° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS establece que el Estado Nacional suscribe los mismos ad referendum del Honorable Congreso de la Nación y las Provincias ad referendum de la legislatura provincial y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos.

Que los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS suscriptos con fecha 18 de mayo de 2016 y 26 de mayo de 2016 han sido ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260 del Honorable Congreso de la Nación, respectivamente.

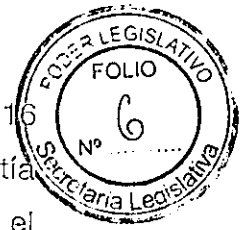
Que asimismo, el Acuerdo suscripto con fecha 18 de mayo de 2016 fue ratificado por el artículo 1 de la Ley Nº 1077 de la legislatura de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA... 04 AGO. 2016  
BAJO Nº... 17565

Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Que por otro lado, el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSES, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DEL INTERIOR, celebrarán con cada una de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, y previa ratificación de los Acuerdos referidos en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, un Contrato de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de los citados acuerdos.

Que asimismo, el día de la fecha el MINISTERIO DEL INTERIOR y LA PROVINCIA suscribieron un ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA PROVINCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS, en adelante el "ACUERDO I", en cuyo artículo 3° se acordó que el préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previsto en el artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS, será otorgado en las condiciones previstas en dicho acuerdo, mediante el convenio que suscriban LA PROVINCIA, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE HACIENDA y la ANSES, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), dentro de los QUINCE (15) días de suscripto el mismo y en el marco de lo previsto en el artículo 16 del Decreto N° 894/16.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS, en el artículo 3° del ACUERDO I y en el artículo 16 del Decreto N° 894/16, LAS PARTES consideran necesario suscribir el presente ACUERDO II.

Que por ello, LAS PARTES acuerdan:

ARTÍCULO 1°.- En el marco de lo dispuesto en los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS, en el ACUERDO I y en el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 y teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

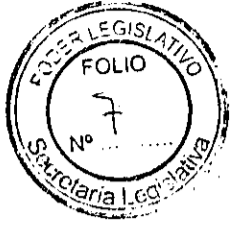
Marcos S. ANIBALDI  
Director Des. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 04 AGO. 2016  
17565

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el MINISTERIO DE HACIENDA determinará el monto de cada desembolso y deberá notificar el resultado del cálculo a cada una de las demás PARTES por escrito con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles previos a la fecha del efectivo desembolso.

ARTÍCULO 2°.- El desembolso correspondiente al año 2016 asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$349.000.000) y se efectivizará dentro de los TREINTA (30) días corridos de suscripto el presente y los desembolsos correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 se efectivizarán en la fecha que determine el MINISTERIO DE HACIENDA, fijando como plazo máximo el 30 de enero de dichos años.

El MINISTERIO DE HACIENDA deberá notificar la fecha del desembolso a cada una de las demás PARTES por escrito con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles previos a la fecha del efectivo desembolso.

ARTÍCULO 3°.- La ANSES, a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), realizará cada uno de los desembolsos mediante transferencia bancaria directamente a LA PROVINCIA, en la cuenta que LA PROVINCIA indique por escrito en forma fehaciente a la ANSES dentro de los CINCO (5) días de suscripto el presente.

ARTÍCULO 4°.- El monto de cada desembolso devengará intereses a cargo de LA PROVINCIA a una tasa del QUINCE POR CIENTO (15%) anual vencida en el caso de los desembolsos correspondientes a los años 2016 y 2017 y del DOCE POR CIENTO (12%) anual vencida en el caso de los desembolsos correspondientes a los años 2018 y 2019, sin perjuicio de las sumas que le corresponda abonar al MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de lo previsto en el artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS. Estos intereses

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 04 AGO. 2016  
BAJO Nº 17565

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dist. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

serán abonados por LA PROVINCIA en forma semestral a partir de la fecha de cada desembolso y no serán capitalizables.

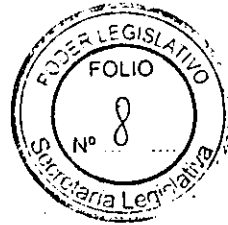
El monto de capital de cada desembolso se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los CUATRO (4) años contados a partir de la fecha del desembolso.

El MINISTERIO DE HACIENDA y la ANSES suscribirán un acuerdo a los fines de regular la forma en que se hará efectiva

En el marco de lo dispuesto en el artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN -- PROVINCIAS, si la fecha para que la PROVINCIA efectúe cada pago, a los fines de cancelar el préstamo, más los intereses de los montos efectivamente desembolsados por la ANSES y demás accesorios, recayera un día inhábil bancario, el mismo deberá efectuarse el primer día hábil bancario inmediatamente anterior a dicha fecha.

ARTÍCULO 5°.- En el marco de lo establecido en el artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN -- PROVINCIAS, y a los fines de realizar y garantizar el efectivo pago por parte de LA PROVINCIA de lo adeudado en concepto de reintegro del capital otorgado en calidad de préstamo, más los intereses de los montos efectivamente desembolsados por la ANSES y demás accesorios, LA PROVINCIA cede en forma irrevocable sus derechos a la ANSES sobre la masa de recursos coparticipables que a LA PROVINCIA le corresponda percibir, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 27 de febrero de 2002 y ratificado por la Ley N° 25.570 del Honorable Congreso de la Nación o en el régimen que lo sustituya, hasta el monto necesario para cancelar dichos conceptos.

A fin de efectivizar cada pago, el MINISTERIO DE HACIENDA deberá retener sobre la masa de recursos coparticipables que a LA PROVINCIA le corresponda percibir, el monto correspondiente, requiriendo al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con una antelación suficiente a la fecha de pago, que éste transfiera



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Dist. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

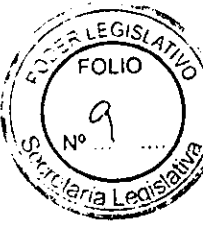
G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 04 AGO. 2016

BAJO Nº 17565

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



automáticamente dichos fondos retenidos al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

La retención de las sumas adeudadas, no exime a LA PROVINCIA de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a lo previsto en los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, en el ACUERDO I y en el presente ACUERDO II.

En caso de que fuera imposible efectuar la retención de estas sumas adeudadas por LA PROVINCIA, esta última será responsable en forma directa ante la ANSES por el pago de aquellas.

ARTÍCULO 6º.- En caso de que LA PROVINCIA no abonara los montos adeudados detallados en el artículo precedente, la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, excepto que la ANSES otorgare un plazo mayor para el cumplimiento de dichas obligaciones, no siendo necesario, en consecuencia, intimación previa alguna.

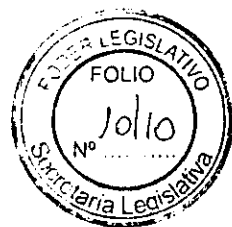
Si LA PROVINCIA incumpliera con el pago de dichos montos adeudados o si LA PROVINCIA entrara en default o cesación de pagos bajo cualquier otro instrumento de deuda emitido por ella, la ANSES podrá resolver el presente contrato, dando por vencidos todos los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones de LA PROVINCIA, y exigir la devolución de la totalidad de lo prestado, más sus intereses y demás accesorios hasta la efectiva restitución.

ARTÍCULO 7º.- Para todos los efectos derivados del ACUERDO II, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse fehacientemente.

ARTÍCULO 8º.- Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del ACUERDO II, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA..... 04 AGO, 2016  
FOLIO Nº..... 17565

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D. y R.-S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D. y R.-S.L. y T.